



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOXEO DE GUATEMALA

LIBRO DE ACUERDOS



SIN SERIE

Nº 000002

ACUERDO N° 7/2023-CE-FEDEXEO EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOXEO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce y garantiza la autonomía del Deporte Federado a través de sus organismos rectores, siendo uno de ellos la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Federación Deportiva Nacional de Boxeo, es una entidad deportiva con personalidad jurídica y patrimonio propio; en lo relativo a la conformación de sus Comités Ejecutivos, regímenes eleccionarios y regímenes disciplinarios se regirán por la disposiciones contenidas en los estatutos de los organismos internacionales a los que pertenezcan; y, en consonancia con dicha norma legal y el artículo 100 de la relacionada Ley, tiene como función, el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte, en todas sus ramas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 29bis de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo, se crea la Comisión Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación Deportiva Nacional de Boxeo; será la encargada de convocar y organizar los procesos eleccionarios de los órganos de las entidades afiliadas y reconocidas por la Federación. La Comisión Electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los estatutos de la Asociación Internacional de Boxeo (IBA), lo establecido en los presentes estatutos y el Código Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y contar con la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintitrés, aprobó el Código Electoral de la Federación, mismo que fue sometido a la consideración del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, órgano que emitió el dictamen favorable correspondiente, en virtud de lo cual, deviene procedente la emisión del Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y lo preceptuado en los artículos 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 7, literal d), 99, 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; y 1, 2, 7 numeral 7.2, 7.4, 14, 16 numeral 16.7, 16.8 y 29bis de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo.

ACUERDA:

En ejecución de lo resuelto por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo, emitir

EL CÓDIGO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOXEO

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. Se establece el Código Electoral de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo, con el objeto de regular lo relativo al proceso electoral dentro de la Federación. Serán objeto de elección los órganos siguientes: a) Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y Comisión Electoral de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo; b) Comité



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOXEO DE GUATEMALA

LIBRO DE ACUERDOS



SIN SERIE

Nº 000003

Ejecutivo, Órganos Disciplinarios y Comisión Técnico-Deportiva de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales, así como de las entidades afiliadas que correspondan y reconocidas por la Federación.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Las normas aquí establecidas se aplicarán en el proceso eleccionario objeto del presente Código, y, en casos determinados al producirse vacantes en los cargos; normas que deberán ser congruentes con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Estatutos de la Federación, así como los principios, regulaciones y disposiciones emanados de la Asociación Internacional de Boxeo (IBA), Confederación Americana de Boxeo (AMBC), el Comité Olímpico Internacional y en lo que aplique la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. En la aplicación del presente Código, se deberán respetar los principios democráticos de igualdad, transparencia, divulgación, celeridad y todos aquellos que sean aplicables en función de la naturaleza para los procesos electorales de la Federación sin excepción, así como el derecho constitucional de elegir y ser electos, en congruencia con la autonomía constitucional que ostenta la Federación, a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como integrante de ésta. No se permitirá la injerencia de ningún sector ajeno en los procesos electorales.

TÍTULO II COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 4. COMISIÓN ELECTORAL. La Comisión Electoral es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación, tiene a su cargo la elección de los órganos establecidos en el artículo 1 de este Código, será la encargada de convocar y organizar los procesos eleccionarios con total independencia en sus decisiones de orden electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los estatutos de la Asociación Internacional de Boxeo (IBA), lo establecido en los estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo y el Código Electoral. De forma supletoria se podrá aplicar la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo 98 de dicha ley.

La Comisión Electoral, contará con el apoyo del personal administrativo que se requiera y de la logística que sea indispensable para desarrollar sus funciones y los procesos electorales, para lo cual, la Federación debe disponer del respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tales miembros tendrán la calidad de dirigentes deportivos, y gozarán de las mismas consideraciones, no podrán ser candidatos ni miembros votantes de la Asamblea General de la Federación. Deberán ser personas independientes y neutrales, por lo menos uno (1) de ellos deberá ser abogado y notario.

Preferentemente el secretario será el abogado y notario, quien deberá ser colegiado activo. La Comisión será ratificada por la Asamblea General, previo a la Asamblea General cuatrienal electiva, y desempeñarán sus funciones por un período de cuatro (4) años, en forma ad-honorem, podrán ser reelectos por un (1) período adicional en el mismo u otro cargo. Los miembros de la Comisión Electoral tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo a un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación. Se les podrá asignar viáticos y gastos correspondientes para el desarrollo de los procesos electorales.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN. Los integrantes de la Comisión Electoral serán propuestos por el Comité Ejecutivo, quien deberá remitir los expedientes de los candidatos propuestos por lo menos con siete (7) días de anticipación a la fecha de su elección, a los miembros de la Asamblea General, para su conocimiento. La propuesta de la Comisión Electoral deberá ser aprobada por la Asamblea General. Los tres integrantes deberán ser:

- a) Un (1) abogado y notario, colegiado activo.
- b) Dos personas de reconocida honorabilidad como ciudadanos ejemplares, mayores de 25 años de edad, con conocimiento en materia deportiva, lo cual podrá acreditar con la documentación pertinente y suficiente o acta notarial de declaración jurada que haga constar dichos extremos.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOXEO DE GUATEMALA

LIBRO DE ACUERDOS



SIN SERIE

Nº 000004

ARTÍCULO 7. FUNCIONES.

Son funciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a) Aplicar estrictamente las normas y disposiciones emanadas de la Asociación Internacional de Boxeo (IBA), de los Estatutos de la Federación Nacional de Boxeo de Guatemala y del presente Código, aprobado por la Asamblea General de la Federación y con opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- b) Organizar, convocar y presidir la Asamblea General Electiva de los órganos que deban ser objeto de elección, pudiendo designar delegados para presidir las elecciones que considere pertinentes.
- c) Enviar los formularios de nominación a todos los miembros de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para llevarse a cabo el proceso electoral que corresponda, debiendo adjuntarse a la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.
- d) Recibir y revisar las nominaciones, que hayan sido presentadas por cualquier miembro votante de la Asamblea General, no más tarde que siete (7) días previos a las elecciones, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Federación y el presente Código.
- e) Notificar a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres de los candidatos elegibles, quienes deberán presentar una reseña breve de su hoja de vida, no más tarde de cinco (5) días previo a las elecciones.
- f) Requerir al Comité Ejecutivo de la Federación el Padrón Electoral, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo.
- g) Anunciar los resultados de las elecciones y tratar cualquier objeción que sea elevada por cualquier delegado votante, resolviendo el caso con su decisión u opinión, para decisión final a la Asamblea General antes de cerrar la Asamblea General Electiva. En el caso que la Comisión Electoral designe delegados para el desarrollo de la elección, será éste quien anuncie los resultados del proceso electoral celebrado y quien dirigirá la elección, conforme al nombramiento que haga la Comisión Electoral; tendrán facultad de resolver las objeciones que pudieran presentarse, dando cuenta de lo actuado a la Comisión Electoral.
- h) Dictar la resolución final de declaratoria de validez o no del proceso eleccionario correspondiente.

ARTÍCULO 8. QUÓRUM DE LA COMISIÓN ELECTORAL. El quórum para las sesiones de la Comisión Electoral se constituye válidamente con sus tres miembros, debiendo ser tres (3). La Asamblea General Electiva de la Federación será presidida por los miembros de la Comisión Electoral. En el caso de la designación de delegados al tenor de la literal b) del artículo anterior, y cuando se considere procedente, podrá presidir uno de los miembros de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 9. DECISIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría de sus integrantes. Las decisiones se harán constar en acta firmada por los miembros asistentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relacione con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el TAS-CAS en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El Plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días calendario después de recibida la notificación de la decisión.

TÍTULO III PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA.

El Comité Ejecutivo deberá enviar la Convocatoria de la elección que corresponda a todos los integrantes de la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo. La sesión de Asamblea Electiva debe convocarse con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que ha de realizarse la misma.

Si llegado el día y hora convocado y no se cuenta con el quórum de la mitad más uno de los delegados de la Asamblea General, la misma se realizará media hora después de la hora señalada con los delegados presentes.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOXEO DE GUATEMALA

LIBRO DE ACUERDOS



SIN SERIE

Nº 000005

ARTÍCULO 11. CANDIDATURAS.

Para optar a un cargo dentro de los órganos señalados en el artículo 1 del presente Código, a excepción de los integrantes de la Comisión Electoral, el postulante debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos, debiendo presentar fotocopia legalizada de su Documento Personal de Identificación y Certificado de Nacimiento en original.
- b) Ser de reconocida honorabilidad.
- c) Tener suficiente conocimiento en materia deportiva, lo cual podrá acreditar con la documentación pertinente y suficiente o acta notarial de declaración jurada que haga constar dichos extremos.
- d) Presentar solvencia extendida por el órgano disciplinario de la Federación o en su defecto por el Comité Ejecutivo y del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que demuestre que no está suspendido por falta disciplinaria o expulsado del deporte federado.
- e) Presentar declaración jurada prestada ante notario, en donde declare lo siguiente: i) No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas; ii) que no está desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado; iii) que no está desempeñando labores de árbitro o entrenador, mediante remuneración en el deporte federado; iv) que no es cónyuge o pariente consanguíneo (hasta el cuarto de consanguinidad) y de afinidad (hasta el segundo grado de ley) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de las entidades y organismos del deporte federado nacional.
- f) Presentar finiquito – Constancia de Inexistencia de Reclamación de Cargos – de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, para tomar posesión del cargo.

Los documentos que para el efecto se presenten deben haberse emitido con no más de seis meses de anticipación a su presentación.

En caso de no presentar alguno de los requisitos establecidos, o cualquier otro que la Comisión Electoral solicitare, la Comisión Electoral podrá solicitar que se completen, otorgando un plazo de dos días a partir de la notificación del requerimiento, siempre y cuando sea antes del plazo establecido para presentar la propuesta a la Asamblea General, caso contrario será rechazado el expediente de la planilla/candidato. Dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos, en caso de una planilla podrá sustituir al candidato que no llene los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO.

- a) Las nominaciones pueden someterse a la Comisión Electoral por cualquier miembro votante de la Asamblea General, no más tarde de siete (7) días previos a las elecciones.
- b) Las elecciones se realizarán por planilla, y por cargo en caso de cubrir vacantes, y será voto secreto.
- c) La Comisión Electoral deberá revisar las nominaciones recibidas no más tarde de siete (7) días previos a las elecciones, de conformidad a los Estatutos de la Federación y deberá notificar a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una reseña breve de los candidatos elegibles no más tarde de cinco (5) días previo a las elecciones, para los efectos correspondientes, se podrá hacer la comunicación a los delegados de la Asamblea General vía electrónica. Cualquier objeción potencial de algún miembro votante respecto a una nominación, será enviada a la Comisión Electoral no más de tres (3) días previo a las elecciones. La Comisión Electoral deberá revisar la objeción y deberá informar a todos los miembros votantes de su decisión no más tarde de dos (2) días previo a las elecciones.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOXEO DE GUATEMALA

LIBRO DE ACUERDOS



SIN SERIE

Nº 000006

- d) Los electores se acreditan con su respectivo Documento Personal de Identificación que aparezcan en el padrón electoral. En el caso de menores de edad se presentará certificado de nacimiento y el Documento Personal de Identificación de la persona que ejerza la representación legal.
- e) Se procederá a leer la Convocatoria a la Asamblea General y declarando abierto el acto de votación, es decir el momento en que pueden proceder a emitir su voto. Se velará por la secretividad y libertad del voto.
- f) Se explicará el procedimiento de las elecciones y constatará o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el proceso electoral.
- g) Para realizar la votación, la Comisión Electoral o el delegado correspondiente, deberá preparar una caja transparente para los votos y todas las papeletas de votación se entregarán a los miembros votantes de la Asamblea General.
- h) Cuando todos los miembros votantes presentes han sido invitados a votar, la Comisión Electoral o quien presida el acto, abrirá la caja transparente de votos y los contará públicamente los votos.
- i) Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos, será declarado electo, en congruencia con el Artículo 15 del presente Código.
- j) Si hubiera más de dos (2) planillas/candidatos para un cargo(s) y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos (2) planillas/candidatos que obtienen el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda, en congruencia con el Artículo 15 del presente Código. En esta segunda ronda, las planillas/candidatos que obtenga una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarado electo. En caso de ser más de dos planillas/candidatos y exista empate se deberá incluir todas las planillas/candidatos para la votación respectiva.
- k) Luego de realizados los actos anteriores, y realizado el conteo de los votos, se suscribirá el acta del evento eleccionario.
- l) Finalmente se anunciará los resultados de las elecciones y deberá tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso, con su decisión u opinión, para la decisión final a la Asamblea General antes de concluirla. El expediente servirá para emitir la resolución final sobre la validez o no del evento eleccionario.

En caso que lo resuelto por la Asamblea General Electiva, de lugar a que se anule la votación y se proceda a repetir la misma en un plazo no mayor de diez días, sin necesidad de nueva convocatoria, en este caso, las planillas o candidatos inscritos que no tengan ninguna objeción podrán participar en el evento.

En el caso que no se hubiere realizado la elección o fuere improbada y no estuviera integrado el Comité Ejecutivo en la fecha de toma de posesión, se convocará a Asamblea General correspondiente para que designe miembros interinos quienes fungirán hasta la toma de posesión de los titulares electos.

ARTÍCULO 13. PAPELETAS DE VOTACIÓN. La Comisión Electoral elaborará las papeletas de votación, su impresión deberá ser clara y legible, indicando los cargos sometidos a elección, las planillas/candidatos que se postulan y el número de identificación de planilla. Las papeletas deberán ser de diferente color para cada elección y previo a ser entregadas deberán ser firmadas y selladas, por los miembros presentes de la Comisión Electoral o por el delegado oficial designado para la elección respectiva.

ARTÍCULO 14. CABINA PARA VOTACIÓN. Se deberá asignar un espacio adecuado para la votación, cercana a la urna y del recinto de votación con el fin de garantizar el derecho al voto secreto.

Los votos serán válidos cuando estén debidamente marcados con una X en el cuadro correspondiente a la planilla o candidato que elija.

ARTÍCULO 15. VOTOS NULOS. Se consideran votos nulos:

- a) Se consideran votos nulos las papeletas que aparezcan en blanco, las que expresen cosa diferente a lo que se refiere la votación y las que sean ilegibles.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOXEO DE GUATEMALA

LIBRO DE ACUERDOS



SIN SERIE

Nº 000007

- b) Los contenidos en papeletas ilegibles, tachadas o aquellas en las que no se exprese con certeza la intención del voto.
- c) En el caso que el número de los votos nulos o en blanco supere al número de votos válidos, la elección será considerada inválida y se deberá convocar a un nuevo proceso, en concordancia con el artículo 29quater, literal k) de los Estatutos de la Federación.

El secretario o el delegado designado para la Elección, anotará al dorso de la papeleta que contenga voto nulo, el o los motivos de la anulación y lo refrendará con su firma.

TÍTULO IV DISPOSICIONES INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 16. Conforme lo regulado en los Estatutos de la Asociación Internacional de Boxeo (IBA), dentro del proceso electoral se atenderán las siguientes estipulaciones:

- a) La Asociación Internacional de Boxeo (IBA) tendrá derecho a enviar un observador para asistir a la Asamblea General Electiva y/o para emprender cualquier otra medida para garantizar que las Elecciones cumplan con el Reglamento y la Constitución de la IBA. En caso que la IBA envíe a un observador, se acordarán los gastos en que se incurran para dicha logística.
- b) La Asociación Internacional de Boxeo (IBA) se reserva el derecho de investigar cualquier Elección realizada por la Federación Deportiva Nacional de Boxeo.
- c) La Asociación Internacional de Boxeo (IBA) se reserva el derecho de negarse a reconocer los resultados de cualquier elección realizada por la Federación, en caso de violación grave de: i) disposiciones aplicables en los Estatutos de la IBA y el Reglamento, incluida la Política de Membresía; ii) la constitución o los reglamentos de la Federación y los principios democráticos y de buen gobierno generalmente reconocidos; iii) cualquier legislación y reglamentación nacional pertinente.
- d) Cualquier decisión sobre la negativa a reconocer los resultados de las Elecciones realizadas por la Federación será tomada por la Junta de la Asociación Internacional de Boxeo (IBA). Antes de emitir dicha decisión, la Asociación Internacional de Boxeo (IBA) notificará a la Federación la apertura de un procedimiento en su contra y otorgará el derecho a conocer los cargos en su contra y a ejercer su derecho a ser escuchada.
- e) Si la Asociación Internacional de Boxeo decide no reconocer las Elecciones, otorgará un límite de tiempo a la Federación para regularizar la situación. Si la situación no se regulariza dentro de dicho plazo, se considerará que ha cometido una violación grave de la Constitución y el Reglamento de la IBA y puede suspenderse de conformidad con la Constitución de la IBA o estar sujeta a sanciones adicionales o medidas de aplicación previstas en la Constitución de la IBA y el Reglamento.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. CASOS NO PREVISTOS. La Comisión Electoral tendrá la facultad de decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no estén especificadas en el presente Código, debiendo tomarse de manera justa y legal, en observancia y congruencia con los principios establecidos en el artículo 3 de elegir y ser electos del presente código, y los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 18. LIMITACIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. Queda terminantemente prohibido a la Comisión Electoral, la emisión de acuerdos y procedimientos distintos a los contenidos en el presente Código.

ARTÍCULO 19. CÓMPUTO DE PLAZOS. Los plazos establecidos en el presente Código, se refieren a días hábiles, a excepción de lo establecido en el Artículo 9, en lo relativo a la apelación.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOXEO DE GUATEMALA

LIBRO DE ACUERDOS



SIN SERIE

Nº 000008

ARTÍCULO 20. Las modificaciones al presente Código Electoral serán planteadas por el Comité Ejecutivo y deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Federación y deberán contar con la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 21. Las disposiciones del presente Código Electoral serán las únicas aplicables a los procesos electorales de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo. En caso de conflicto o duda entre las disposiciones del presente Código y otra norma jurídica ordinaria, reglamentaria o de cualquier índole, prevalecerán las del presente Código Electoral, por su especialidad. La interpretación del Código Electoral se hará atendiendo a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo, los Estatutos de la Asociación Internacional de Boxeo, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en lo que fuere aplicable, la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial.

ARTÍCULO 22. VACANTES. Al producirse una o más vacantes en cualquier Comité Ejecutivo de las entidades afiliadas a la Federación, se dará el aviso correspondiente a la Federación, dentro de los quince días siguientes, para que, a su vez, lo comunique a la Comisión Electoral, para iniciar el proceso electoral respectivo.

La convocatoria para llenar las vacantes que se produzcan en el ejercicio de un período, se hará inmediatamente que se tenga conocimiento de su existencia. El electo tomará posesión de su cargo inmediatamente después que haya sido calificada y aprobada su elección para completar el período de la persona a quien sustituya.

En los casos de vacantes en los órganos de la Federación, la comunicación, se hará directamente a la Comisión Electoral, para que se efectúe la convocatoria de forma correspondiente. En el caso de producirse impedimento posterior a la elección, fallecimiento o renuncia, se declarará vacante al cargo y se elegirá al sustituto bajo los procedimientos estipulados en el presente Código.

ARTÍCULO 23. PRIMACÍA DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN.

Si hubiera alguna duda en cuanto al significado o interpretación del presente Código Electoral, o si hubiera una contradicción entre el presente Código Electoral y los Estatutos de la Federación, prevalecerán estos últimos.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA. El presente Código de Electoral entra en vigencia inmediatamente, deviniendo procedente hacer las publicaciones pertinentes.

Sr. MYNOR JUÁREZ MUY
PRESIDENTE DE C.E.

Sr. JOSÉ RODOLFO JERÓNIMO MIJANGOS
SECRETARIO DE C.E.

Sr. DANIEL ISAAC GARCÍA MIRANDA
TESORERO DE C.E.

Sr. JULIO HUMBERTO CABRERA MÉRIDA
VOCAL PRIMERO DE C.E.

Sr. BRAYAN ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ
VOCAL SEGUNDO DE C.E.